

CODIGO	DESCRIPCIÓN		

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO	FECHA DEL VENCIMIENTO 1º CUOTA	FECHA DEL 1º SORTEO

VALOR NOMINAL	VALOR CUOTA	DERECHO DE SUSCRIPCIÓN	DURACIÓN PLAN
			50

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE TITULAR			
TIPO Y N° DE DOC.	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD
DOMICILIO	PISO	DPTO.	BARRIO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CP	
HORARIO DE CONTACTO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
PROFESIÓN	LUGAR DE TRABAJO/ NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
INGRESO FAMILIAR APROX	OBSERVACIONES		

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE CO-TITULAR			
TIPO Y N° DE DOC.	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD
DOMICILIO	PISO	DPTO.	BARRIO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CP	
HORARIO DE CONTACTO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
PROFESIÓN	LUGAR DE TRABAJO/ NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
INGRESO FAMILIAR APROX	OBSERVACIONES		

EL/LA (1) QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD Y QUE SI/NO (1) SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LA “NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, QUE ME HA SIDO EXHIBIDA, PUESTA A DISPOSICIÓN Y HE LEÍDO. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: ADEMÁS, ASUME EL COMPROMISO DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA AL RESPECTO DENTRO DE LOS (30) DÍAS DE OCURRIDA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA DECLARACIÓN JURADA. (1)Tachar la opción que no corresponda.

POR LA PRESENTE SOLICITO MI INCORPORACIÓN AL PLAN DE CAPITALIZACIÓN, A CUYOS EFECTOS DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE: a) HE DADO LECTURA COMPLETA DE LAS CONDICIONES GENERALES ESCRITAS AL DORSO DE ESTA SOLICITUD QUE SON REPRODUCCIÓN FIEL DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN QUE SE EMITIRÁ OPORTUNAMENTE; b) QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CON RESPECTO AL TITULAR Y CO-TITULAR SON AUTÉNTICOS; c) EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO Y REGISTRAR CUOTAS COMERCIALES IMPAGAS, AUTORIZO QUE LAS MISMAS SE DESCUENTEN DEL VALOR DE LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 5º INC. a); d) PRESTO CONFORMIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD ME OTORQUE UN PRESTAMO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9º EN CASO DE HALLARME INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL MISMO.

POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA, EL NÚMERO DE SORTEO LO ASIGNA EL CENTRO DE CÓMPUTOS DE LA EMPRESA EN FORMA AUTOMÁTICA, EL MISMO LE SERA NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO LE SERA ENVIADO EN LA BOLETA DE PAGO DE LA CUOTA COMERCIAL N° 1. TAMBIÉN PODRÁ SER VERIFICADO POR EL SUSCRIPTOR A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB INGRESANDO EN EL APARTADO "ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR" CON SU USUARIO Y CLAVE.

EL PAGO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN NO DA DERECHO A PARTICIPAR DE SORTEO ALGUNO.

INFORMAMOS QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE SOLICITUD, UD. CUENTA CON 10 (DIEZ) DIAS CORRIDOS PARA REVOCARLA (ART.34 LEY 24.240)

CÓDIGO DE AGENCIA	CÓDIGO DE COBRADOR	CONTROLADO POR	SOLICITÓ COBRADOR A DOMICILIO
			☐ SI ☐ NO

FIRMA DEL ASESOR	FIRMA DEL SOLICITANTE TITULAR	FIRMA DEL SOLICITANTE CO-TITULAR
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
DNI	DNI	DNI

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL TÍTULO-NORMAS APLICABLES-JURISDICCION - NOTIFICACIÓN

ARTICULO PRIMERO:

- a) El objeto del presente Contrato es lograr, a la finalización del plazo correspondiente al plan seleccionado por el suscriptor dentro de los establecidos en el Art. 3º. de las presentes condiciones generales, la formación de un Capital equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de Cuotas Comerciales o por resultar adjudicado por sorteo antes de la finalización del plazo.
- b) El presente Contrato es entre MOTORPLAN S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante “La Sociedad” y el Titular, en adelante “El Titular”, sujeto a estas Condiciones Generales, a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten con relación a la actividad de Capitalización.
- c) A los efectos previstos por el Art. 51º del Dto. 142.277/43, serán de aplicación los Art. 37º al 50º de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d) Queda convenido que La Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor, podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando en forma fehaciente -Artículo Primero, inciso f)- de tal circunstancia a El Titular.
- e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.
- f) A los efectos de este Contrato se entenderá por comunicación o notificación fehaciente, la efectuada por medio de Carta Documento, Telegrama Colacionado, Acta Notarial, Notificación Personal o Correo Electrónico suscripto por El Titular.
- g) El Titular tendrá derecho a revocar la aceptación del presente contrato durante el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la suscripción, sin responsabilidad alguna.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO:

- a) La Sociedad emitirá el título de capitalización en el que constará el número de sorteo a los quince días de abonarse el derecho de suscripción, emitiendo en el mismo acto la correspondiente cuota comercial. La emisión del Título de Capitalización se considera como fecha de vigencia inicial.
- b) La cuota comercial dará derecho a participar en el sorteo del mes en que la cuota sea abonada.
- c) El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.
- d) El Titular asume la obligación de abonar las Cuotas Comerciales debiendo hacerlo mensualmente hasta el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las Cuotas podrá ser probado únicamente por medio de Recibos Ociales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en las cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto.
- La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo y el Titular podrá adherir expresamente a este beneficio.
- La Sociedad solamente en casos necesarios podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, las que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la Cuota Comercial, el Número de la Cuota, la Fecha de Vencimiento, el Número del Título y el Número del Sorteo.
- e) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera, pueda abonar sus Cuotas Comerciales en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de El Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las Cuotas Comerciales hasta el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las Instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciadados en el inciso d).
- f) La Cuota comercial será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3º.
- g) De acuerdo a lo establecido por el art. 8º del Decreto 142.277/43 el Titular podrá solicitar efectuar el pago del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales por alguno de los medios enumerados en el inciso d) del presente artículo, o los que se efectúen a través de cuentas recaudadoras bancarias o postales. En estos casos la Sociedad cobrará un Cargo de Cobranza del diez por ciento (10%) del valor del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales.
- Este cargo no se cobrará en los siguientes casos:
- (I) Pago de los suscriptores en las oficinas de la Sociedad.
- (II) Pago mediante giros postales o bancarios
- Este cargo compensa los gastos de cobranza que suma la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de "a domicilio".
- h) En el caso en que el suscriptor seleccione el pago a domicilio de la cuota, el cargo por cobranza resulta equivalente al 15 % de la cuota comercial.
- i) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas comerciales y en caso de hallarse incurso en algunas de las circunstancias previstas en el art. 9º, la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO:

- La Sociedad determinará los Valores de Rescate y las Cuotas Comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- b) Las Cuotas Comerciales se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- c) La composición de las Cuotas Comerciales por cada mil de Valor Nominal suscripto se muestran en el siguiente cuadro:

PLAZO	CUOTA DE AHORRO CON SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL	DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
50	18,6964	1,0336	19,73	9,8650

- La última columna muestra los valores correspondientes al derecho de suscripción que se abona al momento de firmar la Solicitud de Suscripción.
- d) El haber que le corresponde a El Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: Se toma la vigencia del Título (cuotas comerciales pagadas - primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Contrato por el guarismo de la tercera columna y se lo divide por mil. En el caso de existencia de endosos, el valor correspondiente al mismo surgirá de la aplicación del siguiente procedimiento: Se toma la vigencia del Endoso (cuotas comerciales pagadas por el endoso - primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
- e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando se hayan emitido cincuenta cuotas comerciales en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales zo caducará cuando resulte adjudicado por sorteo.
- f) La porción de ahorro de las Cuotas comerciales generará un interés a la tasa del 0,370682 % mensual (tasa efectiva anual 4,54%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO:

- La Sociedad abonará dentro de los siguientes 10 días corridos del vencimiento del plazo del Contrato, que será equivalente a la cantidad de 50 cuotas comerciales, el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los art. 5º, 7º y 8º; es decir, en los casos en que el título no haya resultado favorecido por sorteo, no haya quedado caduco por falta de pago o no haya sido rescatado con anterioridad al vencimiento mencionado. Además se abonará en este momento al Titular el monto acumulado en concepto de participación en los rendimientos financieros, según el artículo décimo.
- La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato, habiendo abonado el Titular la totalidad de las cuotas comerciales, no será inferior a la suma de las mismas.
- La falta de cumplimiento del plazo establecido definido en el primer párrafo para la entrega del Valor Nominal al vencimiento del Título, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento del mismo y hasta el efectivo pago, en concepto de interés punitorio y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO:

- a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo. En el caso de la primera cuota, una vez emitido el Título y abonada la misma participará en el sorteo del mes de su pago. En planes adjudicados que no tengan derecho a rescate, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el descuento de las mencionadas cuotas impagas, la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales.
- b) El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que gura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del Premio Mayor del sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) efectúe para sí el último sábado de cada mes, en el sorteo nocturno. En caso que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) no efectuase el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela de la Ciudad– sorteo nocturno - . Si Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela que realice para sí Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) con posterioridad al último sábado sin sorteo. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de marzo el premio mayor resultara el número 15.224; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 224; siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la cuota comercial correspondiente al mes de Marzo.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21º del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo, notificará en forma fehaciente -Artículo 1º, inciso f)- a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el jado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación.
- c) Si por circunstancias imprevistas, La Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de Sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
- A tal n se utilizará un bolillero mecánico que asegure la participación en el sorteo de todos los suscriptores que estarían en condiciones de participar si el acto pudiera ser realizado en circunstancias normales.

El acto de adjudicación se realizará con presencia física de escribano público si la misma no estuviere imposibilitada al momento del sorteo. En caso contrario el acto se realizará por medios que les permitan a los participantes (escribano público, representante y en su caso cualquier otro personal de apoyo de La Sociedad) comunicarse simultáneamente entre ellos, y el escribano público deberá durante todo el desarrollo del acto visualizar el mecanismo de sorteo utilizado y constatar su correcta utilización así como la transparencia de todo el procedimiento, y certificar bajo su firma el soporte digital del acto, que el mismo y La Sociedad conservarán; o bien el escribano público efectuará la transcripción en acta que se digitalizará y también será firmada digitalmente por él.

d) Redimido El Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado.

e) Los Sorteos están garantizados dentro de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) del Decreto. 142.277/43.

f) La probabilidad de que El Título resulte favorecido en cada uno de los sorteos mensuales, es del uno por mil (1 ‰).

g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un Bien y/o Servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6º. y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al Sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del Beneficiado, una suma de dinero equivalente al Precio del Bien vigente a la fecha de cálculo de la Cuota de Sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo, dentro de los cinco días de notificada la situación del primer párrafo del presente inciso.

h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el art. 8º. para el pago del Rescate o entrega del Valor Nominal al vencimiento del Plan, obliga a La Sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitorio los previstos en el art. 4º.

i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la Jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días de realizado el Sorteo.

Cuando se trate de Sumas de Dinero, se efectivizará mediante cheque NO A LA ORDEN o transferencia bancaria.

El plazo que tendrá La Sociedad para efectivizar el dinero es de hasta 5 días desde realizado el sorteo.

La falta de cumplimiento del plazo establecido obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento del mismo y hasta el efectivo pago, en concepto de interés punitorio y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 ‰) sobre el capital adeudado.

j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los rendimientos financieros que le pudieran corresponder según el art. 10º.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal del Título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios al momento de la suscripción. El/los bien/bienes deberán describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/los bien/bienes de que se trate. El Precio de lista de venta al público del/los bien/bienes es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad deberá mantener el poder adquisitivo del Valor Nominal del Título de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando el artículo elegido fuere una suma de dinero se adecuará del siguiente modo: trimestralmente la sociedad emitirá endosos de ampliación equivalentes a un porcentaje de la suma de dinero vigente al comienzo del trimestre, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del endoso. Dicho porcentaje no será nunca superior al 5% y el primer endoso se realizará luego de transcurridos los primeros 12 meses del momento de la suscripción.

b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios, la Sociedad emitirá endosos de ampliación al Valor Nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del Título y el precio del mencionado bien. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá mediante comunicación fehaciente -Artículo 1º, inciso f)- rechazar la ampliación aplicada dentro de los 60 días de efectuada y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del titular a través de notificación fehaciente -Artículo 1º, inciso f)-.

d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del título y/o cambio del bien/servicios elegidos.

En todos los casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que gura en el Cuadro de Valores Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1000.

En el caso de los Endosos de Disminución el monto de sus Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así deberían, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, La Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se dejara de fabricar el bien que se ofrece en el Título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, La Sociedad podrá sustituirlos por otro de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido en el presente, La Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio.

La Sociedad notificará fehacientemente-Artículo Primero, inciso f)- a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La falta de pago de tres cuotas comerciales mensuales consecutivas o seis alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el Valor de Rescate que pudiera corresponder. A dicho Valor de Rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,370682% mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota comercial y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, El Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y La Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco, si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, El Titular abonara una de las cuotas comerciales impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º. de estas Condiciones Generales, retrotrayendo la vigencia original del Título en una cantidad de meses equivalente a la cantidad de cuotas no ingresadas. En este supuesto La Sociedad podrá asignar otro número de Sorteo. La rehabilitación del Título con el pago de una cuota comercial hará que el suscriptor adquiera nuevamente los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales posteriores en la medida en que continúe abonando las cuotas comerciales en término.

Los títulos que se encuentren sin rehabilitar, no darán derecho al Titular a participar de los sorteos ni resultar adjudicado en los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las cuotas comerciales.

Para poder participar en el Sorteo del mes de la rehabilitación, el pago de la cuota comercial deberá efectuarse hasta el día hábil anterior al del sorteo.

La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y de las estipulaciones contractuales, ya se trate de entregas, de adjudicaciones, rescates o participación en los rendimientos financieros (capítulo primero, art 4º, punto 4.2.1, Res IGY 8/15).

RESCATE

ARTICULO OCTAVO: El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 9 cuotas comerciales y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo.

Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días de solicitado el rescate por el suscriptor, se adicionarán en concepto de interés punitorio y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 ‰), desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. Todos los reintegros de valores de rescate serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará o deducirá si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación o disminución, computando para el cálculo del Valor de Rescate, el número de Cuotas Comerciales pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. Deberá adicionarse asimismo la participación en rendimientos financieros que pudiera corresponder conforme lo establecido en el art 10º.

PRÉSTAMO

ARTÍCULO NOVENO: Los Títulos activos tienen derecho a acceder a los siguientes préstamos:

a) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90% de los Valores de Rescate a la fecha del pedido.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) anual a la tasa técnica del presente plan (art. 18º, decreto 142.277/43).

Al solicitar un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate o al resultar adjudicado, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, el Titular procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega de la adjudicación si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular.

Si el suscriptor hubiera optado por la entrega de un bien o un conjunto de ellos; entonces la devolución será realizada en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores.

b) El Titular que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes del otorgamiento, y en el supuesto que tuviese cuotas intermedias impagas y a los efectos de mantener todas las cuotas comerciales pagas, la Sociedad otorgará al titular un préstamo utilizando el saldo de su rescate. El otorgamiento de este préstamo no podrá superar la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales, durante toda la vigencia del plan y será comunicado al titular junto con el envío de las cuotas comerciales.

PARTICIPACION EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme lo establecido respecto al régimen de inversiones en el art 59° de la Res. I.G.J, (G) n°8/2015:

a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán mensualmente en la distribución del 50% de los rendimientos promedios netos de la tasa de interés técnica del plan obtenidos por la inversión de la reserva matemática.

En el caso de que la inversión de las reservas matemáticas genere rendimientos por encima de la tasa técnica del plan, los títulos vigentes se verán beneficiados con el 50% de dichos rendimientos netos de la tasa técnica, tal como se explica en los incisos siguientes.

b) A tal n deberá obtenerse el rendimiento promedio de las inversiones. Para ello, se sumarán los rendimientos obtenidos por los activos en que son invertidas las reservas y el monto resultante será dividido por el total de reservas invertido. Este rendimiento sumado a la unidad se dividirá por la suma de la tasa de interés técnico mensual más la unidad.

c) Si el rendimiento neto resultara negativo, el mismo será considerado nulo.

d) Si resulta superior a la unidad, el rendimiento neto será la diferencia entre el cociente expuesto en b)y la unidad.

e) Los suscriptores resultarán acreedores del 50 % del rendimiento definido en d).

f) La asignación de los rendimientos a distribuir por La Sociedad se realizará mensualmente y se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La participación en los rendimientos financieros asignados a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre de cada mes.

g) Los importes que surjan de la aplicación de esta tasa establecida en e) se acreditarán en una cuenta de participación en rendimientos que generará intereses a la tasa de interés técnico y que será retirada por el suscriptor en caso de resultar adjudicado, rescatar su título o, al vencimiento.

TRANSFERENCIAS - CAMBIOS DE DOMICILIO - EXTRAVIOS - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario, el Título con las constancias de pago de las cuotas comerciales, y deberá notificar fehacientemente -Artículo 1°, inciso f)- a La Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente -Artículo 1°, inciso f)- a la Sociedad todo cambio de Domicilio.

c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a n de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por Ley correspondan a la Sociedad.

Asimismo estarán a cargo del Titular, todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder por la entrega de los Premios.

b) Todas las acciones emergentes de este Contrato prescribirán a los diez (10) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE Y ENDOSOS

POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL
PLAN 50 MESES

PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE
1	\$17,784	0	26	\$490,657	\$480,607
2	\$35,651	0	27	\$510,752	\$501,099
3	\$53,602	0	28	\$530,942	\$521,687
4	\$71,638	0	29	\$551,227	\$542,373
5	\$89,759	0	30	\$571,608	\$563,156
6	\$107,966	0	31	\$592,084	\$584,036
7	\$126,258	0	32	\$612,658	\$605,015
8	\$144,636	0	33	\$633,328	\$626,093
9	\$163,101	\$146,589	34	\$654,095	\$647,270
10	\$181,653	\$165,507	35	\$674,960	\$668,547
11	\$200,293	\$184,514	36	\$695,924	\$689,924
12	\$219,020	\$203,611	37	\$716,986	\$711,402
13	\$237,835	\$222,798	38	\$738,148	\$732,982
14	\$256,739	\$242,075	39	\$759,409	\$754,662
15	\$275,732	\$261,443	40	\$780,771	\$776,445
16	\$294,815	\$280,902	41	\$802,233	\$798,331
17	\$313,988	\$300,453	42	\$823,796	\$820,320
18	\$333,250	\$320,095	43	\$845,461	\$842,412
19	\$352,604	\$339,831	44	\$867,228	\$864,608
20	\$372,049	\$359,659	45	\$889,097	\$886,909
21	\$391,585	\$379,581	46	\$911,070	\$909,315
22	\$411,214	\$399,597	47	\$933,146	\$931,827
23	\$430,935	\$419,707	48	\$955,326	\$954,444
24	\$450,749	\$439,912	49	\$977,610	\$977,169
25	\$470,656	\$460,212	50	\$1.000,000	\$1.000,000

Ejemplo: cálculo de rescate art. 8 por un valor nominal de \$300.000 con 9 cuotas pagas. 1) Se toma la cantidad de cuotas pagadas: 9. 2) Se ingresa a la tabla por la primera columna en el renglón correspondiente al n° 9 y se toma el valor del renglón mencionado para la columna "Rescate": 146,589. 3) Se multiplica el valor anterior por el valor nominal: 300.000. 4) El resultado se divide por mil. Cálculo: 146,589 x 300.000 = 43.976.700.- Se divide lo obtenido por 1000 =43.976,70. Este es el valor de rescate.

ENTES RECAUDADORES: BANCO SANTANDER - BANCO DE LA PCIA. DE NEUQUEN - BANCO ICBC - RED BANELCO - SEPSA PAGO FACIL (LOCALES ADHERIDOS) - GIRE S.A. SISTEMA RAPIPAGO (LOCALES ADHERIDOS) - www.pagomiscuentas.com (www.e-pagofacil.com.ar) - LINK PAGOS (www.linkpagos.com.ar) - VISA HOME - MERCADO PAGO -

FIRMA DEL SOLICITANTE TITULAR	FIRMA DEL SOLICITANTE CO-TITULAR
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
DNI	DNI